



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
5 de octubre de 2023
Español
Original: inglés

Décimo período de sesiones

Atlanta (Estados Unidos de América), 11 a 15 de diciembre de 2023

Tema 2 del programa provisional*

**Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas
contra la Corrupción**

Aplicación del capítulo II (Medidas preventivas) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Informe temático preparado por la Secretaría

Resumen

El presente informe contiene la información disponible a fechade 15 de septiembre de 2023 sobre los logros, buenas prácticas, problemas y observaciones señalados durante el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, con especial atención a la aplicación de los artículos 5 a 13 del capítulo II (Medidas preventivas) de la Convención. La aplicación del artículo 7, párrafo 4; el artículo 8, párrafo 5; el artículo 14; y el artículo 12, párrafo 2 c), se evalúa en el informe temático relativo a la aplicación de las disposiciones de carácter transversal de los capítulos II (Medidas preventivas) y V (Recuperación de activos) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción ([CAC/COSP/2023/6](#)).

* [CAC/COSP/2023/1](#).



I. Introducción, alcance y estructura

1. Conforme a lo dispuesto en los párrafos 35 y 44 de los términos de referencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el presente informe temático se redactó para recopilar la información más corriente y pertinente sobre los logros, buenas prácticas, problemas y observaciones contenidas en los informes sobre los exámenes de los países y los resúmenes de cada informe finalizado.
2. El análisis de la aplicación de la Convención por los Estados partes que fueron examinados en el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación se ha preparado para su consideración por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su décimo período de sesiones en cuatro informes temáticos distintos, a saber: a) el presente informe centrado en el capítulo II, artículos 5 a 13, excluyendo las cuestiones transversales que se solapan con el capítulo V; b) un informe en el que se examinan las cuestiones que se solapan entre el capítulo II y el capítulo V ([CAC/COSP/2023/6](#))¹; c) un informe centrado en el capítulo V, excluyendo las cuestiones transversales que se solapan con el capítulo II ([CAC/COSP/2023/5](#)); y d) un suplemento regional en el que se analizan las diferencias regionales entre todas las disposiciones examinadas durante el segundo ciclo y las tendencias en su aplicación ([CAC/COSP/2023/7](#)).
3. Apoyándose en los últimos informes temáticos sobre la cuestión, preparados para el 14^o período de sesiones del Grupo de Examen de la Aplicación ([CAC/COSP/IRG/2023/5](#) y su suplemento regional [CAC/COSP/IRG/2023/5/Add.1](#)), el presente informe se basa en la información relativa a los artículos 5 a 13 contenida en los resúmenes finalizados y los informes sobre los exámenes de 82 países concluidos al 15 de septiembre de 2023. En él se ponen de relieve algunas tendencias actuales en relación con la aplicación y se incluye información sobre los problemas y las buenas prácticas más comunes en forma de cuadros, recuadros de texto y figuras². Las recomendaciones y buenas prácticas señaladas en los exámenes se determinan de conformidad con el párrafo 8 de los términos de referencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación, que dispone que el Mecanismo tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los Estados partes, así como la diversidad de sus sistemas judiciales, jurídicos, políticos, económicos y sociales y las diferencias de tradición jurídica. Los términos de referencia también disponen que el Mecanismo debe tener en cuenta los avances en los estándares globales de aplicación de la Convención. Los ejemplos de buenas prácticas incluidos en los recuadros son ilustrativos y variarán entre las distintas iteraciones de este informe para garantizar que se abarque una amplia gama de temas. La estructura del informe refleja la de los resúmenes, por lo que se agrupan determinados artículos y temas que están estrechamente relacionados; en la sección final figura un breve análisis de las correlaciones entre las conclusiones de los ciclos primero y segundo.

II. Observaciones generales sobre los problemas y las buenas prácticas en la aplicación del capítulo II de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

4. Las figuras I y II y los cuadros 1 y 2, que se presentan a continuación, contienen los datos de 82 exámenes de países concluidos y ofrecen una sinopsis analítica de los problemas y las buenas prácticas comunes que se han observado en la aplicación de los

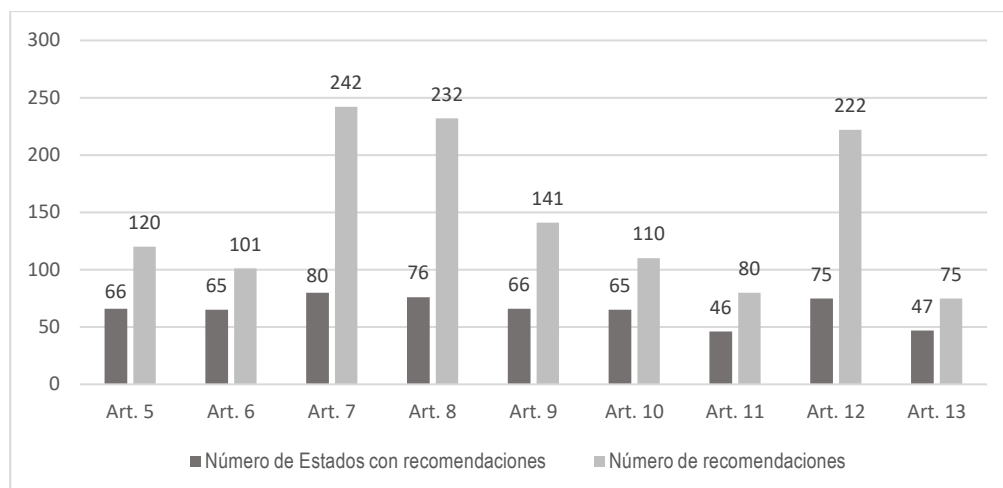
¹ Las cuestiones transversales se encuentran en el artículo 7, párrafo 4; el artículo 8, párrafo 5; y el artículo 52, párrafos 5 y 6, en relación con las declaraciones de bienes; los artículos 14, 52 y 58, en relación con las medidas para prevenir el blanqueo de dinero y otros asuntos conexos; y los artículos 12, párrafo 2 c), y 52, párrafo 1, en relación con la identificación de los beneficiarios finales.

² Con el objetivo de ofrecer el panorama más completo en cuanto a la aplicación de los artículos 5 a 13 de la Convención, la información que se presenta en los cuadros y las figuras del capítulo II incluye las disposiciones que tratan de las cuestiones transversales.

artículos 5 a 13 de la Convención, incluidas las cuestiones transversales. Las tendencias señaladas en el presente informe concuerdan en gran medida con las que se describieron en los informes temáticos anteriores.

Figura I

Problemas señalados en el contexto de la aplicación del capítulo II de la Convención



Cuadro 1

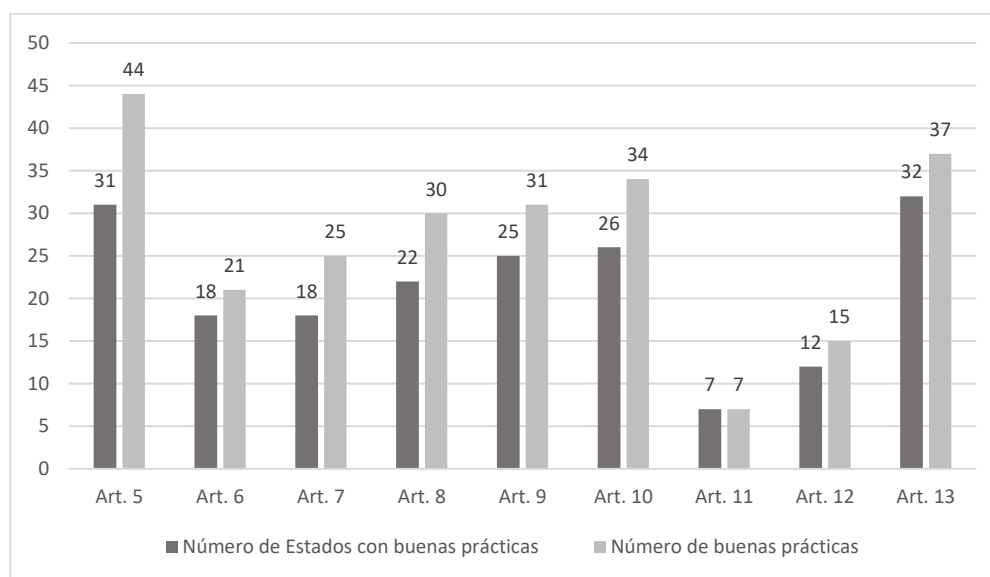
Problemas más frecuentes en la aplicación del capítulo II de la Convención

Artículo de la Convención	Número de Estados con recomendaciones	Número de recomendaciones formuladas	Problemas más frecuentes en la aplicación (enumerados en el orden de los artículos de la Convención)
Artículo 5	66	120	Medidas de prevención de la corrupción no adaptadas, sistemáticas o sostenidas; políticas nacionales contra la corrupción fragmentadas e ineficaces; escasa coordinación e inclusión insuficiente de las partes interesadas no gubernamentales en la elaboración y aplicación de las políticas anticorrupción; mecanismos insuficientes de supervisión y presentación de informes para evaluar la aplicación y eficacia de las políticas anticorrupción y falta de publicación de los resultados; y falta de evaluaciones de las medidas legales y administrativas
Artículo 6	65	101	Falta de órganos encargados de prevenir la corrupción o existencia de órganos que carecen de un mandato claro, de recursos suficientes o de la necesaria independencia jurídica, estructural y operativa, entre otras cosas en relación con los procedimientos de nombramiento y destitución de sus responsables; falta de personal especializado y de formación adecuada para el personal; y mala coordinación entre los diversos órganos de lucha contra la corrupción, en particular, falta de mecanismos para facilitar dicha coordinación en relación con la aplicación de las políticas y medidas de lucha contra la corrupción
Artículo 7	80	242	Procedimientos inadecuados para la selección, capacitación y rotación de las personas que ocupan cargos públicos considerados especialmente vulnerables a la corrupción; falta de transparencia en la contratación de funcionarios públicos y formación insuficiente en materia de integridad; criterios limitados para las candidaturas a cargos públicos y la elección de esos cargos; falta de medidas legislativas y administrativas amplias que regulen la financiación de las candidaturas a cargos públicos electivos y la financiación de los partidos políticos, en particular en relación con límites adecuados a las donaciones privadas y la restricción de las donaciones anónimas y extranjeras, las obligaciones efectivas de revelar información y los mecanismos de supervisión y auditoría; falta de derecho a recurrir las decisiones de nombramiento y promoción; e insuficiencia de legislación o de mecanismos que establezcan claridad en relación con la prevención y regulación de los conflictos de intereses, y el control de la aplicación de esa legislación o esos mecanismos

Artículo de la Convención	Número de Estados con recomendaciones	Número de recomendaciones formuladas	Problemas más frecuentes en la aplicación (enumerados en el orden de los artículos de la Convención)
Artículo 8	76	232	Falta de códigos de conducta para los funcionarios públicos o códigos que excluyan a determinados grupos de funcionarios públicos y aplicación inadecuada de los códigos; insuficientes canales de denuncia y medidas de protección para los funcionarios que denuncian irregularidades; ausencia de obligación para los funcionarios públicos de denunciar los actos de corrupción; y medidas inadecuadas para la prevención de conflictos de intereses, entre ellas, las relativas a las actividades externas, el empleo secundario, las declaraciones de bienes y la aceptación de regalos
Artículo 9	66	141	Falta de información sobre los procedimientos de adquisición e inadecuación de las normas relativas a las especificaciones técnicas de las licitaciones; sistemas inexistentes o ineficaces de examen y apelación nacionales en materia de contratación pública; métodos deficientes de preselección y selección e insuficiente capacitación de los funcionarios encargados de la contratación pública; falta de una disposición que obligue a los funcionarios encargados de la contratación pública a declarar sus bienes e intereses; falta de sistemas de contratación pública basados en la tecnología de la información y las comunicaciones (contratación electrónica) y de medidas que regulen el personal encargado de la contratación; transparencia limitada en el proceso de aprobación del presupuesto y falta de consulta pública; inexistencia de sistemas de gestión de riesgos y control interno, o existencia de sistemas limitados, en el ámbito de la gestión de la hacienda pública e insuficiencia de auditorías externas; períodos de conservación de documentos inadecuados para preservar la integridad de los registros contables; y sanciones inadecuadas en caso de incumplimiento de la obligación de conservar documentos relativos a los gastos e ingresos públicos
Artículo 10	65	110	Falta de legislación o procedimientos que regulen el acceso público a la información o legislación o procedimientos insuficientes al respecto o aplicación inadecuada de los mismos; procedimientos administrativos demasiado complejos para la prestación de servicios públicos y el acceso a la información; y sistemas de recopilación de datos insuficientes para identificar, vigilar y analizar los riesgos de corrupción en el sector público
Artículo 11	46	80	Falta de medidas o medidas insuficientes para reforzar la integridad en el poder judicial y en el ministerio público; falta de mecanismos para garantizar el cumplimiento de las medidas pertinentes; falta de independencia en el proceso de nombramiento y separación de los miembros del poder judicial y el ministerio público, y en las estructuras institucionales encargadas de investigar a jueces y fiscales; falta de códigos de conducta especializados y de capacitación conexa de jueces y fiscales o exclusión de determinados funcionarios judiciales; gestión inadecuada de los conflictos de intereses; y ejecución inadecuada de las sanciones administrativas
Artículo 12	75	222	Cooperación limitada entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades privadas; falta de códigos de conducta para el ejercicio de actividades comerciales; falta de restricciones tras la separación del servicio para ex funcionarios públicos o restricciones insuficientes a ese respecto; falta de medidas apropiadas para prevenir la utilización indebida de los procedimientos relativos a la concesión de subsidios y licencias por las autoridades públicas para actividades comerciales; procedimientos y normas escasos de contabilidad y auditoría para salvaguardar la integridad de las entidades privadas y medidas inadecuadas para vigilar el cumplimiento de esos procedimientos y normas; y falta de legislación por la que se deniegue la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno, o existencia de legislación inadecuada a ese respecto

Artículo de la Convención	Número de Estados con recomendaciones	Número de recomendaciones formuladas	Problemas más frecuentes en la aplicación (enumerados en el orden de los artículos de la Convención)
Artículo 13 47		75	Medidas inadecuadas para un acceso efectivo a la información, por ejemplo debido a la falta o insuficiencia de legislación, la falta de aplicación de la misma y las medidas limitadas de recurso y ejecución; contribución limitada del público a los procesos de toma de decisiones y participación limitada de las partes interesadas no gubernamentales en las iniciativas públicas para prevenir y combatir la corrupción; falta de medidas eficaces que garanticen el respeto, la promoción y la protección de la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción; falta de campañas de sensibilización pública y programas de educación para prevenir la corrupción; y medidas inadecuadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción y que se establezcan procedimientos de denuncia, incluso de carácter anónimo, que sean accesibles al público

Figura II
Buenas prácticas señaladas en el contexto de la aplicación del capítulo II de la Convención



Cuadro 2
Buenas prácticas más frecuentes en la aplicación del capítulo II de la Convención

Artículo de la Convención	Número de Estados con buenas prácticas	Número de buenas prácticas señaladas	Buenas prácticas más frecuentes (enumeradas en el orden de los artículos de la Convención)
Artículo 5	31	44	Establecimiento de estrategias y políticas anticorrupción coordinadas y eficaces, elaboradas y aplicadas con la participación activa de las partes interesadas no gubernamentales; seguimiento y evaluaciones periódicas para valorar la aplicación y eficacia de esas estrategias y políticas; ejecución de una gran diversidad de actividades y medidas para prevenir la corrupción, comprendidas campañas nacionales y la inclusión de principios de integridad en los planes de estudio; y participación activa en la labor de organizaciones y programas internacionales y regionales que se ocupan de la lucha contra la corrupción

<i>Artículo de la Convención</i>	<i>Número de Estados con buenas prácticas</i>	<i>Número de buenas prácticas señaladas</i>	<i>Buenas prácticas más frecuentes (enumeradas en el orden de los artículos de la Convención)</i>
Artículo 6	18	21	Establecimiento de unidades de lucha contra la corrupción operativas en instituciones públicas; coordinación eficaz entre los órganos de prevención de la corrupción; presupuestos independientes para los órganos de prevención de la corrupción; y dotación de recursos suficientes, personal especializado y capacitación en materia de lucha contra la corrupción para el personal de esos órganos
Artículo 7	18	25	Individualización de los cargos que se consideran especialmente vulnerables a la corrupción y adopción de medidas suplementarias para regularlos; publicación de los anuncios de vacantes y escalas de sueldo para cargos públicos en diversos medios; políticas de rotación periódica; regulación exhaustiva de la financiación de las candidaturas y los partidos políticos; y aumento de la capacitación en materia de integridad de los funcionarios públicos, en particular de aquellos que ocupan puestos de gestión
Artículo 8	22	30	Medidas para promover la integridad y la ética y prevenir la corrupción en la función pública; unidades de gestión de la integridad en diferentes ministerios y oficinas; códigos de ética imperativos; legislación integral sobre protección de los funcionarios que denuncian irregularidades; y medidas para prevenir conflictos de intereses
Artículo 9	25	31	Utilización de sistemas de contratación electrónica y pactos de integridad; suspensión de la adjudicación de contratos cuando se tramitan recursos de apelación; diversas medidas para garantizar la transparencia en la licitación pública; medidas para promover la transparencia y la consulta pública en el proceso de aprobación del presupuesto y la gestión de la hacienda pública, por medios como la utilización de guías, instrumentos interactivos en línea y medios sociales; y medidas para preservar la integridad de los documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos
Artículo 10	26	34	Marcos sólidos que garanticen el suministro de información proactivo y el acceso efectivo a la información previa solicitud, complementados con una labor de concienciación y la capacitación del personal encargado de proporcionar información y gestionar plataformas en línea; y simplificación de los procedimientos administrativos utilizando medios electrónicos
Artículo 11	7	7	Creación de un sistema de gestión de casos para aumentar la transparencia en la distribución de los casos; y aprobación de un código de conducta para el poder judicial
Artículo 12	12	15	Participación amplia del sector privado en la formulación de políticas de lucha contra la corrupción; establecimiento y mantenimiento de registros de los beneficiarios finales; y medidas de sensibilización y de otro tipo destinadas a fomentar la transparencia entre las entidades privadas
Artículo 13	32	37	Medidas para promover la participación de la sociedad y la realización de consultas amplias, lo que incluye plataformas electrónicas que ponen a disposición del público todos los proyectos de ley con objeto de recabar las impresiones y los comentarios de los actores no estatales; facilitación de la denuncia de conductas corruptas a los órganos de lucha contra la corrupción a través de diversos canales; amplio acceso a los documentos públicos y a los datos abiertos y suministro proactivo de esos documentos y datos; elaboración de planes de estudio sobre la integridad adaptados a las necesidades; y actividades de capacitación y campañas de información frecuentes, en particular, a través de redes nacionales de jóvenes

III. Aplicación del capítulo II de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

A. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción (art. 5) y órgano u órganos de prevención de la corrupción (art. 6)

5. En líneas generales, los Estados han adoptado los tres enfoques diferentes siguientes para aplicar el artículo 5 de la Convención, a menudo respaldados por disposiciones constitucionales que consagran valores como la integridad, la rendición de cuentas y la transparencia: a) la elaboración de una estrategia nacional integral de lucha contra la corrupción, como documento único o como documento incorporado en la legislación o en documentos de políticas como los planes de desarrollo o los planes nacionales de integridad; b) la elaboración de estrategias sectoriales de lucha contra la corrupción sin una estrategia global general; o c) la aplicación de una política implícita que, aun cuando no siempre esté codificada en un documento concreto, se ejecuta por medio de esfuerzos constantes encaminados a incluir disposiciones para prevenir la corrupción cuando se elabora legislación, así como a través de la adopción de medidas preventivas específicas.

6. Entre los Estados que han adoptado uno de estos dos últimos enfoques, en algunos casos se formularon recomendaciones para que evaluaran si las medidas en vigor eran adecuadas y si debería impulsarse una política coordinada contra la corrupción. Los Estados que no contaban con políticas o estrategias recibieron recomendaciones sobre la elaboración y aplicación de políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promovieran la participación de la sociedad.

7. Las estrategias de lucha contra la corrupción aprobadas por los Estados suelen establecer pilares temáticos, esferas prioritarias y objetivos estratégicos, y suelen ir acompañadas de planes de acción que establecen medidas, plazos e indicadores concretos para medir los logros con vistas a garantizar su eficacia. Se formularon recomendaciones a Estados cuyas estrategias no iban acompañadas de una recopilación de datos suficiente o de mecanismos de presentación de informes que permitieran un seguimiento en tiempo real y la evaluación de su impacto. Para los Estados que sí contaban con ese tipo de medidas, a veces se formularon recomendaciones alentándolos a publicar los resultados de sus evaluaciones.

8. La participación insuficiente o poco sistemática de las partes interesadas no gubernamentales en la elaboración, aplicación y evaluación de las estrategias también suscitó recomendaciones a los Estados. A la inversa, los examinadores resaltaron muchas buenas prácticas en los Estados que sí garantizaban la participación activa de partes interesadas no gubernamentales.

Recuadro 1

Ejemplos de buenas prácticas señaladas en el contexto de la aplicación del artículo 5 de la Convención en relación con la participación de las partes interesadas no gubernamentales

En Malawi y Namibia, se resaltó como buena práctica la participación de organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y, en el caso de Malawi, la aplicación de la política y la estrategia nacionales de lucha contra la corrupción.

En la República de Corea, se elogió la participación activa de la sociedad civil, la población en general y el sector privado en el establecimiento y el seguimiento y evaluación continuos de las políticas de lucha contra la corrupción.

En Rumania, equipos de expertos formados por representantes de plataformas de cooperación en el marco de la estrategia nacional anticorrupción, procedentes, entre otros, de organismos públicos, el sector empresarial y la sociedad civil, realizaron visitas temáticas de evaluación a instituciones de la administración pública.

En la República Bolivariana de Venezuela se han puesto en marcha programas preventivos como “Abuelas y Abuelos Controladores” y “La Contraloría va a la escuela”.

9. Para garantizar que todos los órganos públicos con responsabilidades en el marco de la política de lucha contra la corrupción participen activamente en su aplicación, los Estados designaron órganos que coordinasen y supervisasen dicha aplicación, y los examinadores formularon recomendaciones a los Estados que no lo habían hecho. Los Estados suelen establecer esos mecanismos de coordinación encargando tareas a las estructuras existentes o formando comités de coordinación, que a menudo incluyen a diversas instituciones y partes interesadas no gubernamentales.

10. Los Estados han adoptado diversas medidas y prácticas destinadas a prevenir la corrupción, que a menudo han respondido a otras disposiciones del capítulo II, y con frecuencia han incluido actividades de sensibilización y educación. Los examinadores observaron lagunas en los Estados cuyas medidas preventivas no eran sistemáticas ni específicas, y formularon recomendaciones sobre la asignación de recursos suficientes que permitan aplicar las medidas previstas en las estrategias anticorrupción.

11. Con respecto a la evaluación de los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para prevenir y combatir la corrupción, los examinadores formularon recomendaciones a los Estados que no realizaban tales evaluaciones o que no lo hacían de forma regular o sistemática³.

Recuadro 2

Ejemplos de buenas prácticas señaladas en el contexto de la aplicación del artículo 5 de la Convención en relación con las labores de evaluación

En Namibia se han creado en las instituciones públicas comités de integridad cuyo desempeño es examinado periódicamente por una comisión de lucha contra la corrupción.

En la República de Corea se resaltó como buena práctica la evaluación periódica y la recomendación de mejoras con respecto a los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas en materia de lucha contra la corrupción que lleva a cabo la Comisión de Lucha contra la Corrupción y de Defensa de los Derechos Civiles mediante evaluaciones periódicas del riesgo de corrupción.

En Eslovaquia los examinadores elogiaron la elaboración de una metodología para la gestión de riesgos de corrupción y evaluaciones de referencia para formular políticas con base empírica.

12. Todos los Estados han comunicado que son miembros de organizaciones, programas y proyectos regionales e internacionales dirigidos a prevenir la corrupción o participan en ellos y también que han firmado memorandos de entendimiento al respecto con otros Estados⁴.

³ Puede consultarse más información sobre las labores de los Estados partes para aplicar el artículo 5, párrafo 3, de la Convención, en [CAC/COSP/WG.4/2023/2](#).

⁴ Entre ellos, la Academia Internacional contra la Corrupción, la Asociación de Autoridades Anticorrupción de África, la Asociación de Entidades Fiscalizadoras Superiores del Pacífico, la Asociación de Organismos Anticorrupción de Países Africanos del Commonwealth, la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas, la Asociación Internacional de Autoridades Anticorrupción, la Comunidad Económica de los Estados de África Central, el Grupo contra el Blanqueo de Dinero de África Oriental y Meridional, el Grupo de Acción contra el Blanqueo de Capitales en África Central, el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, el Grupo de Acción Financiera de Oriente Medio y África del Norte, el Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero, el Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa, el Grupo de Trabajo Anticorrupción del Grupo de los 20, el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, la Iniciativa del Banco Asiático de Desarrollo y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos contra la Corrupción en Asia y el Pacífico, la Iniciativa Mundial de Lucha contra la Corrupción del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Junta Consultiva sobre Corrupción de la Unión Africana, el mecanismo de la “South East Asia Parties against Corruption”, la Organización Internacional de Policía Criminal—INTERPOL, la Organización Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Red Árabe de Lucha contra la Corrupción y Promoción de la Integridad, la Red de Funcionarios Judiciales de las Islas del Pacífico, la Red de Instituciones Nacionales de África Central para la Lucha contra la Corrupción, la Red de Instituciones Nacionales de Lucha contra la Corrupción en África Occidental, la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de África Meridional, la Red sobre el Delito Transnacional del Pacífico y los Socios Europeos contra la Corrupción.

13. En cuanto al establecimiento de órganos anticorrupción, los Estados pueden crear una institución nueva y autónoma o asignar las funciones preventivas pertinentes a instituciones que ya existían. En los casos en que se encomendaron funciones preventivas a múltiples órganos, se formularon recomendaciones con vistas a garantizar la claridad y complementariedad de sus funciones y la eficiencia y eficacia de sus actuaciones. Aunque solo tres Estados comunicaron explícitamente que no contaban con ningún órgano especializado en la prevención, otros señalaron que sus órganos carecían de los recursos y el personal especializado necesarios para su funcionamiento, lo que dio lugar a que se formularan recomendaciones.

14. Los Estados adoptan diferentes enfoques para garantizar la independencia jurídica, estructural y operacional de los órganos de prevención de la corrupción, entre otros modos, mediante la introducción de garantías constitucionales u otras disposiciones legislativas sobre la inamovilidad en el cargo, los presupuestos y la dotación de personal. Se han formulado recomendaciones cuando se observó que esos órganos no tenían suficiente independencia, bien porque funcionaban bajo el control de otras instituciones, tenían procedimientos de selección, nombramiento y destitución inadecuados y duraciones inadecuadas del mandato de sus directores y miembros, o bien porque carecían de un presupuesto autónomo o de los recursos humanos y financieros necesarios, en especial de un personal especializado y que recibiese capacitación regularmente.

15. Alrededor del 75 % de los Estados comunicaron oficialmente a la secretaría el nombre de sus órganos encargados de prevenir la corrupción, lo que en muchos casos tuvo lugar en el transcurso del examen.

B. Sector público (art. 7), códigos de conducta para funcionarios públicos (art. 8) y medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (art. 11)

16. Todos los Estados han aprobado procedimientos por los que se rigen la convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de los funcionarios públicos en su constitución, en las leyes por las que se rige la función pública o en decretos administrativos o en manuales de recursos humanos. Los métodos van desde el establecimiento de procedimientos centralizados gestionados por órganos también centralizados hasta múltiples procedimientos que varían en función del departamento que contrata y del tipo de funcionario público de que se trate. Por lo general, los Estados publican las vacantes mediante anuncios en los boletines oficiales y los periódicos y en los sitios web de las administraciones públicas, y en los casos en los que el procedimiento para anunciar las vacantes no estaba normalizado se formularon recomendaciones.

17. Aunque los Estados prescriben principios de eficiencia y transparencia y criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud en la administración de los funcionarios públicos, muchas recomendaciones se refirieron a la necesidad de una reforma legislativa con vistas a establecer procedimientos claros para un proceso de contratación transparente que reduzca el margen de discrecionalidad. A excepción de determinados puestos que se cubren con nombramientos políticos, para la contratación de funcionarios públicos generalmente se suelen aplicar procedimientos de selección abiertos. Los Estados que no disponían de procedimientos competitivos, como concursos para la contratación y promoción de funcionarios públicos, o que no hacían públicos el procedimiento de selección y los resultados de los exámenes, recibieron recomendaciones para que adoptaran y aplicaran tales medidas. Los Estados también recibieron recomendaciones destinadas a garantizar que las personas contratadas bajo todas las formas de modalidades contractuales estén sujetas a procedimientos similares a los de otros funcionarios públicos.

18. Los mecanismos de recurso que permiten a los candidatos no seleccionados impugnar una decisión de contratación o un proceso de examen iban desde la presentación de una queja ante el organismo que contrata hasta la elevación de un

recurso ante un comité especial y la interposición de una demanda ante un tribunal administrativo.

19. Los Estados han promulgado disposiciones, a menudo dentro de sus constituciones, que establecen requisitos para las personas que aspiran a un cargo público. Las condenas penales, especialmente por delitos de corrupción y fraude, suelen ser motivos que inhabilitan para presentarse a cargos electivos. Otros criterios comunes de inelegibilidad se refieren a las incompatibilidades con el ejercicio de otras actividades o las relaciones familiares. Los examinadores formularon recomendaciones a los Estados cuyos criterios no incluían a determinados tipos de cargos electos, o cuyos criterios no prevenían la inelegibilidad de las personas que hubieran sido condenadas por los delitos establecidos de acuerdo con la Convención.

20. Con respecto a la transparencia de la financiación de las candidaturas a cargos públicos electos, los Estados han aprobado disposiciones sobre la admisibilidad de las fuentes de financiación privadas y públicas; las restricciones a las donaciones individuales privadas o extranjeras o su prohibición; la prohibición de donaciones anónimas; las obligaciones sobre contabilidad y registro y sobre presentación y divulgación pública de información; el establecimiento de entidades de supervisión y procedimientos de auditoría; y la aplicación de sanciones por incumplimiento. Se formularon recomendaciones en las que se invitaba a los Estados a establecer límites para las donaciones privadas que pudieran dar lugar a un conflicto de intereses; a aplicar restricciones a las donaciones extranjeras; a prohibir las donaciones anónimas; a rebajar o eliminar los umbrales a partir de los cuales es obligatorio revelar información; a velar por que la información revelada incluyera la identidad de las personas que aportan la financiación; a hacer públicos de forma proactiva y sistemática los registros de donaciones; a garantizar la existencia de un sistema eficaz de aplicación, control y supervisión; y a aprobar sanciones disuasorias por la no presentación de información.

21. Los métodos para promover la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre los funcionarios públicos varían de un Estado a otro, desde la aprobación de códigos de conducta independientes aplicables a todos los funcionarios públicos hasta códigos sectoriales específicos adaptados a los distintos tipos de funcionarios, pasando por el recurso a normas de conducta definidas en diversos instrumentos jurídicos. Este último método fue considerado suficiente por los examinadores a condición de que abarcara a todos los funcionarios públicos. En los casos en que no era así, se formularon recomendaciones sobre la aprobación de un código de conducta general aplicable a todas las personas que ejercen una función pública, independientemente de su situación contractual, o códigos específicos para los funcionarios no cubiertos por la normativa vigente. Entre las medidas específicas adoptadas por los Estados cabe señalar la obligación de prestar juramento, la formación ética, los premios y otras iniciativas.

22. Las entidades encargadas de supervisar y controlar la aplicación de los códigos de conducta van desde los jefes de departamento hasta las comisiones de ética u ómbudsman. Los códigos de la función pública u otros códigos administrativos establecen sanciones disciplinarias por incumplimiento en la mayoría de los Estados, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que se pueda incurrir. Se formularon recomendaciones a los Estados que carecían de medidas disciplinarias o cuyas medidas carecían de claridad y transparencia.

23. Entre las medidas destinadas a facilitar por parte de los funcionarios públicos la denuncia de actos de corrupción se incluyen la puesta a disposición de líneas telefónicas directas, direcciones de correo electrónico específicas, plataformas en línea y buzones de quejas. Si bien los Estados se remitieron con frecuencia a los canales de denuncia a disposición del público en general, los examinadores consideraron que esos canales eran insuficientes para demostrar el cumplimiento del artículo 8, párrafo 4, ya que se consideraba entraban más bien en el ámbito del artículo 13, párrafo 2. En esos casos se formularon recomendaciones sobre el establecimiento de canales internos de denuncia para los funcionarios públicos. Entre otras medidas, comunicadas por más de la mitad de los Estados, cabe citar el establecimiento de la obligación legal de que los funcionarios públicos denuncien las conductas corruptas, y en algunos casos los

examinadores formularon recomendaciones a los Estados que no habían establecido tal obligación. El Pakistán ha adoptado una práctica con arreglo a la cual los funcionarios reciben una carta anual en la que se les recuerda su obligación de denunciar los actos de corrupción.

24. En cuanto a las medidas relativas al poder judicial y al ministerio público, en la mayoría de los Estados la independencia del poder judicial está consagrada en la Constitución o en otras leyes en la materia. Los jueces y fiscales suelen ser seleccionados mediante concurso por un consejo de la judicatura y un consejo del ministerio público, que en muchos Estados también actúan como los órganos disciplinarios para ambas profesiones. La independencia de estos consejos, y la de jueces y fiscales en general, está garantizada por procedimientos transparentes de nombramiento y destitución y, en el caso de jueces y fiscales, por la inamovilidad en el cargo. Se formularon recomendaciones para los Estados cuyos procedimientos de selección y destitución de los miembros de los consejos u otros cargos clave no protegían suficientemente frente a las injerencias políticas. Entre las medidas destinadas a garantizar la integridad de todo el personal del poder judicial y el ministerio público cabe señalar: elaboración de códigos de conducta específicos, formación en ética, procedimientos de gestión de casos, medidas disciplinarias y medidas de gestión de conflictos de intereses, incluidas las obligaciones de recusación y la obligación de presentar declaraciones de bienes e intereses. En particular, los examinadores formularon recomendaciones a los Estados que carecían de códigos de conducta especializados para el poder judicial y el ministerio público o cuyos códigos excluían a determinados jueces y fiscales, así como a los Estados que no disponían de formación específica sobre ética y lucha contra la corrupción dirigida a jueces y fiscales.

C. Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)

25. Todos los Estados han adoptado medidas para reglamentar la contratación pública; la mayoría de ellos lo ha hecho aprobando legislación nacional. Varios Estados administran la contratación pública mediante reglamentos y ordenanzas o delegan la formulación de normas en los ministros del Gobierno. En un Estado, los examinadores observaron que el proceso de contratación pública se regía por directrices internas y que la legislación nacional no contenía normas detalladas sobre la cuestión. Se consideró que esas directrices eran insuficientes para establecer un sistema de contratación pública acorde con las disposiciones pertinentes de la Convención y, en consecuencia, se formuló una recomendación.

26. La mayoría de los Estados ha establecido sistemas de contratación descentralizados de modo que los órganos gubernamentales se ocupan de sus respectivos procesos de contratación. Las excepciones a ese modelo son los Estados que han establecido un organismo central de contratación para todos los contratos públicos o solo para los de gran valor. Un Estado recibió una recomendación relativa a la independencia de su organismo central de contratación pública y al acceso de este a los recursos adecuados.

27. Todos los Estados han adoptado medidas y procedimientos para garantizar la transparencia del proceso de contratación, y los examinadores han formulado recomendaciones en los casos en que se observó que esas medidas y procedimientos resultaban insuficientes. En la mayoría de los Estados, la legislación sobre contratación pública exige que las licitaciones y la información pertinente se publiquen con suficiente antelación para que los licitadores dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas. Cada vez se utilizan más las plataformas en línea para publicar las licitaciones, así como para tramitar el proceso de contratación y facilitar su control. Sin embargo, en varios Estados los procesos de contratación seguían realizándose en papel.

28. Los concursos públicos para la adjudicación de contratos públicos reducen los riesgos de corrupción y garantizan que los bienes o servicios se adquieran a su valor normal de mercado. Se formularon recomendaciones en aquellos casos en que los marcos jurídicos no establecían los concursos públicos como el método general de

contratación, no impedían adecuadamente la fijación de precios, no regulaban la contratación con un solo proveedor o no establecían normas suficientes para garantizar la integridad y transparencia en la utilización de las adquisiciones de emergencia y las adquisiciones exentas de los procedimientos normales de adquisición.

29. La mayoría de los Estados ha establecido sistemas para examinar las decisiones sobre contratación pública si se reciben quejas de los participantes. Estos sistemas comprenden la revisión por parte de una autoridad nacional especializada encargada de supervisar el proceso de contratación pública o una autoridad superior a la que dictó la decisión, así como la revisión judicial. Se han formulado recomendaciones en los casos en que no existe ningún sistema de revisión y apelación de las decisiones en materia de contratación pública ni ningún sistema de auditoría de los procesos de contratación pública, así como en los casos en que los plazos para presentar quejas o apelaciones son demasiado breves y en los que no se informa de la posibilidad de apelación a los licitadores a los que no se haya adjudicado el contrato. Se han formulado otras recomendaciones en los casos en que la presentación de una apelación debe cumplir determinados requisitos o cuando la entidad que supervisa la apelación no es independiente. La mayoría de los Estados prevé la suspensión de la adjudicación hasta que termine el procedimiento de revisión.

30. Se exige a los Estados que apliquen medidas especiales con el fin de fomentar que el personal encargado de la contratación pública muestre una conducta ética y prevenir y gestionar los conflictos de intereses. Casi el 40 % de los Estados examinados ha recibido recomendaciones sobre rendición de cuentas, conflictos de intereses, sistemas de declaración, capacitación periódica, o procedimientos de preselección para la contratación del personal responsable de la contratación pública. Se han formulado recomendaciones en los casos en que los Estados no exigían expresamente que el personal declarara sus intereses o bienes, carecían de procedimientos de preselección o no tenían medidas para reforzar la integridad del personal encargado de la contratación pública más allá de los códigos de ética generales.

Recuadro 3

Ejemplo de aplicación del artículo 9, párrafo 1 e), de la Convención

Rumania informó a los examinadores de que había establecido un sistema integrado de información para prevenir los conflictos de intereses, a través del cual los funcionarios encargados de la contratación pública deben facilitar datos personales para detectar posibles conflictos de intereses. La información proporcionada se utiliza para comprobar la composición de los comités de contratación y notificar a las autoridades adjudicadoras cualquier posible conflicto de intereses entre los miembros del comité y los participantes en la licitación.

31. Se han señalado buenas prácticas en relación con el artículo 9, párrafo 1, en 18 Estados; esas buenas prácticas guardan relación principalmente con el establecimiento y uso de portales de contratación electrónica, como ocurre en la Arabia Saudita, Botswana, Chipre, la Federación de Rusia, Grecia, Indonesia, Marruecos, Portugal, la República de Corea.

32. En el artículo 9, párrafo 2, de la Convención se exige que los Estados promuevan la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Todos los Estados han promulgado leyes, reglamentos y procedimientos por los que se rige la aprobación del presupuesto nacional.

33. Los Estados han recibido recomendaciones sobre el establecimiento de sistemas eficaces de gestión de riesgos y controles internos y sobre la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento de los requisitos de transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública. También se formularon recomendaciones relativas a la participación pública en el proceso de elaboración del presupuesto y el acceso a la información relativa al gasto público.

34. Los Estados utilizan sus entidades fiscalizadoras superiores con fines de supervisión y, en particular, para evaluar la eficacia y la eficiencia de sus sistemas de control interno y gestión de riesgos. En algunos Estados, las entidades fiscalizadoras o los departamentos de auditoría interna están facultados para disponer medidas dirigidas a subsanar las deficiencias observadas en una auditoría, de conformidad con el artículo 9, párrafo 2, de la Convención. Por ejemplo, el Ministerio de Finanzas de Macedonia del Norte organiza programas de capacitación y celebra reuniones para apoyar las medidas adoptadas por los organismos gubernamentales con el fin de mitigar los riesgos detectados. Varios Estados informaron de que disponían de comités constituidos para asesorar a los funcionarios encargados de la contabilidad de las instituciones nacionales sobre los riesgos presentes en la gestión de la hacienda pública.

Recuadro 4

Ejemplo de una buena práctica señalada en el contexto de la aplicación del artículo 9, párrafo 2, de la Convención

Australia publica información detallada sobre el presupuesto federal en una web específica, presentada en un lenguaje claro y accesible para distintos tipos de público (particulares, familias y empresas) y que contiene herramientas interactivas para calcular prestaciones e impuestos.

35. Los Estados han adoptado medidas para preservar la integridad de los libros y registros contables, los estados financieros y otros documentos, según proceda, con arreglo al artículo 9, párrafo 3, de la Convención.

D. Información pública (art. 10) y participación de la sociedad (art. 13)

36. Todos los Estados han adoptado medidas para facilitar el acceso público a la información y aproximadamente el 66 % ha promulgado legislación a ese respecto. No obstante, el 62 % de los Estados examinados recibieron recomendaciones relativas a la aprobación o la aplicación efectiva de marcos jurídicos sobre el derecho de acceso público a la información.

37. Los Estados ha designado o creado organismos y oficinas especiales para tramitar las solicitudes de acceso a la información o vigilar las prácticas pertinentes. En algunos Estados no existe un sistema centralizado para proporcionar acceso público a la información y los organismos públicos pertinentes son responsables individualmente de aplicar la legislación sobre acceso a la información. Los examinadores consideraron que el establecimiento de comisiones o instituciones específicas encargadas de aplicar esa legislación era una buena práctica.

38. En la mayoría de los Estados existen numerosos canales de acceso a información sobre la administración pública. Con frecuencia se utilizan portales de Internet, los cuales reciben diversas denominaciones, entre ellas, portales de gobierno electrónico, ciudadanía en línea, contratación electrónica, facturación electrónica, tributación electrónica y datos abiertos. Por ejemplo, Sri Lanka cuenta con “ciberquioscos” en todo el país que facilitan el acceso electrónico a los servicios públicos. Los examinadores también consideraron una buena práctica la creación, como se ha hecho en Eslovenia, de un portal de datos abiertos que permite al público acceder a la información, por ejemplo, metadatos de todos los registros y bases de datos públicos. Otros canales que cabe citar son los diarios oficiales, la televisión nacional, la radio, los comunicados de prensa, las publicaciones, los boletines informativos y las aplicaciones de telefonía móvil. En la mayoría de los Estados, las autoridades gubernamentales dan a conocer de manera activa la mayoría de sus informes, mientras que en algunos todos los datos son abiertos y se ponen a disposición del público a menos que estén clasificados expresamente como confidenciales. Se han formulado recomendaciones en los casos en que solo algunos departamentos gubernamentales publicaban información en línea y el público no tenía acceso a la información sobre decisiones y actos que incumbían al público en general y sobre procesos de toma de decisiones de la administración pública.

39. Los Estados cuentan con mecanismos para presentar recursos administrativos o judiciales cuando se deniega el acceso a la información. En Armenia, las autoridades pueden ser sancionadas si no cumplen las leyes sobre libertad de información. En la mayoría de los Estados las autoridades pueden denegar el acceso a la información si hay motivos legítimos para ello y estos se explican con claridad. En esos casos los Estados se refirieron a la necesidad de lograr un equilibrio entre la protección de la intimidad, los datos personales y la seguridad nacional, por un lado, y el derecho a la información, por el otro. Otros Estados han señalado que la aplicación de las leyes nacionales relativas a los secretos oficiales había limitado el acceso a la información gubernamental, y se han formulado recomendaciones a ese respecto.

40. Aunque la Convención no lo exige expresamente, la mayoría de los Estados protege y promueve la libertad de asociación y la libertad de expresión, que suelen estar consagradas en su legislación o en su constitución.

41. Casi todos los Estados reconocen la función desempeñada por la sociedad en la labor de prevenir y combatir la corrupción de conformidad con el artículo 13 de la Convención. En varios Estados se prevé que la sociedad civil tenga representantes en los consejos nacionales de lucha contra la corrupción o forme parte de su estructura nacional de lucha contra la corrupción. El Gobierno de los Estados Federados de Micronesia celebra consultas públicas sobre todos los proyectos de ley, incluidos los de lucha contra la corrupción, que pudieran tener repercusiones importantes para la sociedad. Además, la ciudadanía puede proponer a los órganos de los poderes legislativo y ejecutivo mejoras de las leyes después de que hayan entrado en vigor. Los organismos públicos y las personas jurídicas dotadas de facultades públicas en Croacia hacen consultas públicas sobre leyes y documentos estratégicos y de planificación por medio de una plataforma centralizada en línea. Los examinadores calificaron estas medidas de buenas prácticas. Alrededor del 34 % de los Estados ha comunicado que se había invitado a las organizaciones de la sociedad civil a que participaran en la elaboración y aplicación de las estrategias o políticas nacionales de lucha contra la corrupción. Se han formulado recomendaciones para alentar a los Estados a que estudien la posibilidad de celebrar consultas con las organizaciones de la sociedad civil acerca de la elaboración de leyes o del presupuesto nacional.

Recuadro 5

Ejemplo de una buena práctica señalada en el contexto de la aplicación de los artículos 10 y 13 de la Convención

Los Estados utilizan cada vez más plataformas electrónicas para aumentar la implicación de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción y su participación en los procesos de toma de decisiones. La República de Corea estableció el sistema ePeople y un “buzón de ideas de los ciudadanos”, en el que los ciudadanos pueden expresar en línea sus opiniones sobre las instituciones públicas, entre otros modos proporcionando sugerencias sobre políticas en materia de lucha contra la corrupción e integridad.

42. La mayoría de los Estados realiza habitualmente actividades de sensibilización sobre la lucha contra la corrupción. Entre ellas figuran la preparación de planes de estudio y eventos especiales en las escuelas, campañas de capacitación e información frecuentes, programas de televisión sobre la lucha contra la corrupción e informes periódicos. Se determinó que la Red de Jóvenes por la Transparencia del Estado Plurinacional de Bolivia era una buena práctica. La red reúne a 74 redes a nivel nacional y a más de 2.600 jóvenes que realizan actividades para promover una cultura de transparencia e integridad y apoyar la formulación de políticas de lucha contra la corrupción. Varios Estados han indicado que las organizaciones de la sociedad civil participan intensamente en el diseño y la realización de actividades de sensibilización.

43. En la mayoría de los Estados hay mecanismos para facilitar la presentación de denuncias ante las autoridades de lucha contra la corrupción, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Convención. Entre esos mecanismos cabe citar el uso de sitios web, el correo postal o electrónico, los números telefónicos gratuitos o las líneas

telefónicas de asistencia y las aplicaciones de telefonía móvil. En Bélgica hay un mecanismo que facilita la denuncia de posibles actos de corrupción cometidos por empresas belgas en el extranjero. La embajada belga en el país en el que se haya cometido el presunto delito recibe la denuncia y la transmite al Ministerio de Relaciones Exteriores, que a su vez la transmite a la Fiscalía Federal. En casi todos los Estados está permitida y protegida la presentación de denuncias anónimas, lo cual se ha señalado como una buena práctica. Se han formulado recomendaciones en los casos en que los organismos de lucha contra la corrupción pertinentes no son conocidos por el público y no se han establecido mecanismos para la presentación de denuncias o estos no son fácilmente accesibles, y los examinadores han recomendado medidas como actividades de información pública o programas de educación pública.

E. Sector privado (art. 12)

44. Casi todos los Estados examinados han adoptado diversas medidas legislativas o de otro tipo para prevenir la corrupción en el sector privado. Varios Estados han hecho extensiva la aplicación de las medidas de lucha contra la corrupción a las empresas públicas y las organizaciones benéficas.

45. La mayoría de los Estados promueve la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades privadas mediante leyes, iniciativas especiales o mecanismos institucionales, aun cuando no existen mecanismos oficiales. Por ejemplo, la alianza Business Sweden, establecida entre el Gobierno de Suecia y el sector privado, ha publicado una guía sobre empresas sostenibles que, entre otras cosas, alienta a las entidades privadas a que denuncien ante las autoridades los casos de corrupción. Se ha observado que en varios Estados existe el problema de la falta de recursos para articular marcos de cooperación sistemática con el sector privado. También se formularon recomendaciones a los Estados que no habían establecido mecanismos para promover la cooperación de los organismos encargados de hacer cumplir la ley con el sector privado, entre otras cosas mediante canales de comunicación específicos e incentivos a la cooperación.

Recuadro 6

Ejemplos de buenas prácticas señaladas en el contexto de la aplicación del artículo 12, párrafos 1 y 2, de la Convención

En Eslovenia, Macedonia del Norte, Nauru, Países Bajos (Reino de los) y Portugal se han establecido registros centrales de beneficiarios finales. En Ghana, la información sobre los beneficiarios finales de una empresa debe consignarse en un registro central que pueda ser consultado por los ciudadanos, los órganos encargados de la aplicación de la ley y otras autoridades competentes. En Kenya, las entidades privadas que obtienen licencias y las que desempeñan funciones públicas deben atenerse a la obligación de revelar información al público de manera proactiva. Panamá ha establecido diversos medios electrónicos para proporcionar información y crear empresas nuevas. Algunos Estados han formulado medidas específicas para proteger a las personas del sector privado que presenten denuncias. En los Estados Unidos de América, el Departamento de Justicia lleva a cabo periódicamente actividades de sensibilización sobre las disposiciones contra el soborno y en materia contable de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero y sobre las medidas de políticas destinadas a incentivar a las empresas a que denuncien por sí mismas las irregularidades (art. 12, párr. 2, de la Convención).

46. A fin de salvaguardar la integridad de las entidades privadas, los Estados han aprobado diversas normas y procedimientos, como códigos de conducta o de ética, requisitos en materia de cumplimiento y conjuntos de instrumentos para la evaluación de los riesgos de corrupción. Además, los Estados cuentan con leyes, códigos o directrices específicos sobre gobernanza empresarial. Un estudio que ponía de manifiesto que las empresas privadas consideraban problemática la corrupción llevó a introducir en un Estado marcos de cumplimiento. Se detectaron problemas en los Estados que no habían aprobado códigos de conducta empresarial o no habían tomado medidas para promover la aplicación de dichos códigos por parte de las entidades

privadas, entre otras cosas mediante campañas de sensibilización e incentivos al cumplimiento.

47. Se ha presentado información limitada sobre la supervisión pública de la utilización de subsidios por entidades privadas y la concesión de licencias por las autoridades públicas para actividades comerciales (en relación con el art. 12, párr. 2 d), de la Convención). Los Estados han recibido recomendaciones para evitar el uso indebido de los procedimientos que rigen la concesión de subvenciones y licencias. En la mayoría de los Estados se han adoptado reglamentos sobre las restricciones aplicables a los funcionarios públicos que se separan del servicio (en relación con el art. 12, párr. 2 e)), con períodos de restricción generalmente de entre 1 y 3 años. Sin embargo, además de la falta de restricciones de ese tipo en algunos Estados, se señalaron como dificultades de orden práctico la insuficiencia de los mecanismos para garantizar su cumplimiento y la aplicabilidad limitada de las restricciones tras la separación del servicio en el caso de determinadas categorías de funcionarios.

48. Casi todos los Estados han establecido normas de contabilidad y auditoría para el sector privado. La mayoría de los Estados lo ha hecho definiendo esas normas en leyes y reglamentos nacionales. Otros se remiten a las normas internacionales o regionales pertinentes. Se formularon recomendaciones a los Estados que no habían aprobado normas relativas a los controles de auditoría interna de las entidades privadas ni procedimientos de auditoría externa suficientes.

49. Al aplicar el artículo 12, párrafo 3, de la Convención, los Estados imponen sanciones en caso de incumplimiento de los requisitos específicos sobre el mantenimiento de libros y registros, de acuerdo con lo dispuesto en los códigos penales y en las leyes por las que se rigen las empresas y las prácticas de contabilidad o auditoría. La mayoría de los Estados prevé la imposición de sanciones penales por delitos como la falsificación y alteración de documentos, el uso de documentos falsos y la destrucción de documentos mercantiles. Sin embargo, en algunos Estados no todos los actos enumerados en el artículo 12, párrafo 3, están prohibidos, y se han formulado recomendaciones al respecto. En algunos Estados, puede que se considere responsables a las entidades privadas, en tanto que personas jurídicas, a título individual o solidariamente con los autores.

50. Con respecto a la aplicación del artículo 12, párrafo 4, de la Convención, que es una disposición de obligado cumplimiento, cabe señalar que apenas algo más de la mitad de los Estados prohíbe declarar los sobornos como gastos que pueden deducirse de los impuestos. Se han formulado recomendaciones a los restantes Estados en cuya legislación no se trata ese asunto o cuya legislación en la materia no se aplica.

IV. Correlaciones entre los ciclos primero y segundo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención

51. Habida cuenta del solapamiento temático entre determinadas disposiciones examinadas en los ciclos primero y segundo, y a medida que se van finalizando nuevos exámenes del segundo ciclo, se están señalando cada vez más correlaciones entre las conclusiones relacionadas con dichas disposiciones.

52. Como se indicó en el último informe temático sobre la cuestión presentado al Grupo de Examen de la Aplicación ([CAC/COSP/IRG/2023/5](#)), las conclusiones relativas al artículo 6, sobre el órgano u órganos de prevención de la corrupción, mantienen una estrecha correlación con las relativas al artículo 36, sobre las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley especializadas en la lucha contra la corrupción⁵. Los problemas señalados comúnmente en el marco de las dos disposiciones se refieren a la falta de medidas que permitan el funcionamiento eficaz de dichas autoridades, en particular dotándolas de independencia jurídica, institucional y operativa, mandatos claramente definidos, coordinación interinstitucional y recursos humanos y financieros

⁵ Véase también [CAC/COSP/WG.4/2023/3](#).

suficientes y creación de capacidad. Frente a estos problemas, entre las buenas prácticas señaladas en el marco de las dos disposiciones cabía señalar la coordinación estrecha entre las instituciones de lucha contra la corrupción y las medidas que garantizaban la independencia operativa de los órganos competentes.

53. También se observaron correlaciones en relación con las conclusiones derivadas del examen de la aplicación del artículo 13, párrafo 2, que se refiere a garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos de lucha contra la corrupción y que tenga acceso a ellos para denunciar posibles delitos, y del artículo 36, relativo a las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley especializadas en la lucha contra la corrupción, ya que en un gran número de Estados estas serían las autoridades ante las que el público formularía esas denuncias. En particular, los problemas relativos a la aplicación del artículo 13, párrafo 2, han repetido los problemas señalados en el marco del artículo 36 con respecto a los recursos financieros y humanos de esos órganos y sus capacidades para responder a dichas denuncias.

54. Del mismo modo, las conclusiones en relación con el artículo 8, párrafo 4, sobre el establecimiento de medidas que faciliten que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción, se asociaron a menudo con las formuladas en relación con el artículo 33, sobre la protección de los denunciantes. Si bien el primero tiene por objeto facilitar la presentación de dichas denuncias, y el segundo se refiere a la aplicación de protecciones efectivas a raíz de la presentación de las denuncias, ambos están inevitablemente relacionados, ya que ninguna medida adoptada en virtud del artículo 8, párrafo 4, puede tener verdaderamente sentido para alentar la presentación de dichas denuncias si no hay medidas que garanticen la aplicación efectiva del artículo 33. Los problemas comunes en la aplicación de las dos disposiciones se referían a la aprobación de legislación para el establecimiento de sistemas institucionales completos que permitan a los funcionarios públicos denunciar casos de corrupción, el suministro de orientación clara y apoyo pertinente a los funcionarios públicos con respecto a los mecanismos y protecciones en vigor, y la existencia de medidas suficientes para salvaguardar la confidencialidad de las denuncias. Las buenas prácticas señaladas en el marco de las dos disposiciones reflejaban mejor la esencia distinta de cada una, ya que las formuladas en virtud del artículo 33 se referían a las medidas legislativas de protección vigentes y las del artículo 8, párrafo 4, se referían a medidas destinadas a mejorar la eficiencia de los mecanismos de denuncia.

55. Las conclusiones derivadas del examen de la aplicación del artículo 8, párrafo 4, también se solaparon a menudo con las conclusiones relacionadas con el artículo 39, párrafo 1, relativo a las medidas destinadas a fomentar la cooperación entre los organismos de investigación y el ministerio público y las entidades del sector privado, en particular las instituciones financieras en cuestiones relativas a la comisión de un delito establecido de acuerdo con la Convención. Entre los problemas comunes cabía citar la necesidad de claridad por lo que se refería a las vías de denuncia y de medidas de sensibilización para fomentar la denuncia de actos y delitos de corrupción, con la diferencia de que para el artículo 8, párrafo 4, las recomendaciones implicaban medidas para los funcionarios públicos, mientras que en el caso del artículo 39, párrafo 1, las recomendaciones se centraban en el sector privado y los ciudadanos. Para las dos disposiciones, los examinadores también alentaron a los Estados a considerar la posibilidad de permitir la denuncia anónima para ambas categorías de personas y entidades.

56. En el informe temático sobre cuestiones transversales con respecto a la aplicación de los capítulos II y V de la Convención (CAC/COSP/2023/6) se analizan las correlaciones entre el artículo 8, párrafo 5, y el artículo 52, párrafo 5, en relación con el establecimiento de sistemas de declaración de activos e intereses y el artículo 20, relativo al enriquecimiento ilícito, así como entre el artículo 14, relativo a las medidas para prevenir el blanqueo de dinero y el artículo 23, relativo a la penalización del blanqueo del producto del delito.

V. Perspectivas

57. En el presente informe se refleja el análisis de 82 resúmenes concluidos y la información detallada proporcionada en los informes sobre los exámenes de los respectivos países con respecto a los artículos 5 a 13 de la Convención. La finalización de nuevos exámenes de países permitirá llevar a cabo un análisis más exhaustivo de las tendencias en la aplicación de la Convención, con vistas a preparar un estudio sobre el estado de la aplicación de las disposiciones objeto de examen durante el segundo ciclo, que complemente el estudio elaborado sobre las disposiciones que fueron objeto de examen durante el primer ciclo⁶.

⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Estado de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción: penalización, aplicación de la ley y cooperación internacional*, segunda edición (Viena, 2017).